

Los fundamentos normativos de las profesiones y los deberes de los trabajadores sociales

Normative foundations for the professions and the duties of social workers

Damián Salcedo Megales

TRABAJO SOCIAL GLOBAL 2010, 1 (1) 10-38

<http://tsghipatiaeditorial.com/index.php/tsg1>

En este artículo presento un esbozo de estructura de los valores del trabajo social que hagan posible una justificación racional de sus deberes y responsabilidades. Dicha estructura nos permite elaborar una concepción de la ética profesional que pone de relieve las facetas institucionales de los fundamentos de la práctica profesional. En ella, encuentran su lugar principios, reglas, normas, etc. y así surge una visión general de sus exigencias y relaciones. Por último, se realizan algunas reflexiones sobre la identidad profesional y los compromisos básicos con el cambio social que se deducen de la teoría sobre los fundamentos normativos del trabajo social que he ofrecido.

I sketch a theoretical framework for social work values that make possible a rational justification for duties and responsibilities. It enables us to develop an approach to professional ethics stressing the institutional aspects of the ground for professional practice. Principles, rules, norms, etc. find their place in such framework and so a comprehensive understanding of its requirements and relations emerge. Some remarks, finally, on professional identity and basic commitments to social reform are deduced from the basic account of the normative foundations for social work I offer.

PC.- Valores, deberes, calidad de vida, dilemas morales, identidad profesional

KW.- Values, duties, quality of life, moral dilemmas, professional identity

Introducción

La idea de trabajo social incorpora un gran número de deberes que tienen fuentes muy diversas y que se presentan en la práctica profesional de muy distinta manera según cuál sea su naturaleza. De este modo tenemos deberes a los que la profesión está obligada ante la sociedad y deberes a los que está obligada ante sus clientes; deberes que derivan de sus metodologías y que configuran elementos de la responsabilidad profesional junto a deberes que se derivan de que el trabajo social es una profesión que depende en gran medida de instituciones y recursos públicos -y que así configuran elementos de la responsabilidad pública (G. Fairbairn, 1985; J. R. Lucas, 1993) -; deberes que la profesión ha asumido como vocación desde sus orígenes y deberes que no tiene más remedio que asumir dadas las formas organizativas del Estado de Bienestar. Todos son deberes profesionales y el no reconocerlos como tales puede conducir a situaciones en que la profesión como institución y los profesionales en su ejercicio cotidiano no desearían verse. Pero, una vez que tales deberes se han reconocido como propios, lo más importante es saber qué significan sus exigencias y qué relaciones mantienen entre ellos. En este artículo me propongo esbozar una estructura que, aunque no completa ni acabada, sea lo suficientemente definida como para que permita que nos hagamos una idea de la naturaleza y posición relativa de esa variedad de deberes. Si dicha estructura no es demasiado ideal, entonces cualquier deber particular que pueda aceptar el trabajo social habría de encontrar un sitio en ella.

Valores, principios, normas y criterios

Antes de comenzar esta tarea, sin embargo, desearía hacer algunas precisiones sobre el significado de los términos en los que me expresaré. Utilizo el término "valor" para referirme a algo que pensamos que vale la pena que se proteja o que se promueva. Así cuando sostenemos que algo es valioso, lo calificamos de bueno o decimos que es un bien. Utilizo la categoría de lo valioso como la más básica de mi terminología ética.

Ahora bien, cuando decimos de algo que es valioso, además podemos querer comprometernos con su protección o promoción; es decir, podemos desear aceptar un deber o una responsabilidad hacia el bien reconocido. Utilizo el término "principio" para designar el modo en que juzgamos correcto que cualquier persona que reconozca ese bien y se comprometa con su protección o promoción, lo haga; o, dicho de otro modo, el deber que creemos que tenemos hacia ese bien. Por ejemplo, podemos reconocer que el hecho de ser una persona tiene un valor especial; o, como solemos decir, un valor intrínseco o una dignidad. Si, efectivamente, reconocemos ese valor especial y estamos dispuestos a responsabilizarnos de su protección, ¿cómo debemos hacerlo? Podemos hacerlo sosteniendo

que ello nos obliga a respetar ciertas cualidades esenciales de su ser racional y libre; o bien, que nos obliga a respetar ciertas otras cualidades de su ser una individualidad psicofísica diferenciada. Según lo primero, diríamos que el principio de respeto a la dignidad de las personas determina un deber de respetar la igual dignidad de todas las personas en tanto que seres racionales y libres. Según lo segundo, nuestro principio de respeto a la dignidad de las personas determinaría el deber de respetar el que cada persona es un individuo diferenciado de los demás con sus propias motivaciones. También podemos intentar un camino intermedio y tratar de reconciliar en nuestro principio ambas perspectivas. Pero, en cualquier caso, lo que nuestro principio está haciendo es fijar el modo en que pensamos que debemos comportarnos con relación al valor que le reconocemos a ese bien.

Una vez que hemos reconocido ciertos bienes, los sostenemos como valiosos y hemos logrado concretar en forma de principios el modo en que debemos responsabilizarnos de ellos, tenemos que enfrentarnos a su realización en los contextos habituales de nuestra vida. La mayoría de las veces, dichos contextos están constituidos por un entramado de relaciones especiales con otras personas o con nosotros mismos, relaciones que reconocemos como valiosas y que, de igual modo, pensamos que deben ser protegidas bajo forma de ciertos principios. De este modo, las relaciones de amistad o de parentesco tienen un valor especial que tratamos de proteger mediante obligaciones especiales en forma de lealtades; o el valor que damos a ciertas relaciones que mantenemos con otras personas a las que reconocemos ciertos derechos creemos que nos imponen ciertos deberes especiales; asimismo, el valor que reconocemos a ciertos compromisos con ideales o proyectos que tenemos nos imponen ciertos deberes de integridad. Pues bien, cuando en esos contextos debemos cumplir con nuestras responsabilidades hacia los bienes que reconocemos, entonces los principios suelen adoptar formas más concretas de responsabilidad hacia ellos (C. H. Whiteley, 1952-53; Th. Nagel, 1978). Por ejemplo, el principio de respeto a la dignidad de las personas, en el contexto de unas relaciones de amistad, se concreta en una forma especial de deber que nos obliga a respetar la intimidad y confianza que se generan en esas relaciones. Aparecen de este modo formas más específicas de los principios que llamaremos "normas". Tales normas pueden ser concreciones de un sólo principio o de varios dependiendo de lo complejo del contexto. Por ejemplo, la norma de confidencialidad es un modo de concretar para las relaciones especiales no sólo el principio de respeto a la dignidad de las personas, sino también el principio de respeto a la autonomía que garantiza un derecho sobre la propia intimidad (G. Corey – M. Schneider Corey – P. Callanan, 1998; J. J. Gates – B. S. Arons (comps.), 2000). En el caso de la confidencialidad en las relaciones profesionales, además de aquellos principios, la norma hace más específico el principio genérico de servicio, puesto que no se podría proporcionar ayuda profesional a los clientes si estos no tuvieran la seguridad de que la información que ponen a disposición del profesional se va a manejar adecuadamente (D. Salcedo Megales, 2002).

Dado lo complejo de las relaciones personales, en una misma situación podemos sentir que hay varios bienes que tenemos el deber de proteger o promover, pero que tal cosa no se puede hacer al mismo tiempo. O bien, que las formas en que entendemos dichos deberes -tal y como se concretan en principios y normas- nos obligan a adoptar cursos de acción incompatibles (C. W. Gowans, 1996; H. E. Mason, 1996). Cuando tal cosa sucede, entonces estamos ante dilemas morales (F. G. Reamer, 1982; C. S. Levy, 1993; F. Loewenberg – R. Dolgoff, 1996⁵; J. C. Rothman, 1998; N. Linzer, 1999). Los dilemas morales a veces son fáciles de reconocer, a veces no; pero siempre nos exigen que reflexionemos sobre el modo en que hemos interpretado nuestros deberes y, a veces, que los revisemos (E. P. Congress, 1999). Cuando un dilema moral se nos presenta con frecuencia, somos capaces de determinar un modo rutinario de resolverlo. Decimos, entonces, que tenemos un "criterio" de actuación frente a esa clase de dilemas morales (W. Robinson – L. Cherrey Reeser, 2000). Un criterio puede hacer una de dos cosas: o bien, asigna prioridad a un deber sobre otro, de forma que jerarquiza su importancia; o bien, establece un límite absoluto a un deber, de forma que fija el ámbito de su aplicación, más allá del cual no podemos continuar actuando en nombre de ese deber. En ambos casos, a pesar de que podamos haber interiorizado el criterio de resolución del dilema incluso al punto de haberlo convertido en una pauta rutinaria de comportamiento, el dilema no cesa de existir; y, en particular, el deber que se decide según el criterio que es secundario o que no se aplica, tampoco cesa de existir. Ello conlleva la idea de que siempre que se tiene un deber y la responsabilidad de cumplirlo, en el contexto de relaciones interpersonales, también se tiene la responsabilidad de dar las razones que expliquen el modo en que uno ha resuelto el dilema moral. De modo que, en esa clase de contextos, el tener un deber va inmediatamente unido a tener el deber de dar razones de las elecciones hechas ante las personas que tienen el derecho a pedir las.

Como resumen, podemos distinguir cuatro fuentes principales de deberes: los bienes que reconocemos -los valores- como fuentes primarias de deber; los principios que fijan la forma de esos deberes; las normas que concretan uno o varios principios en los contextos de relaciones interpersonales; y los criterios que establecen qué deberes tenemos que cumplir en las situaciones de dilemas morales y/o hasta qué punto los tenemos que cumplir. Pasaré ahora a explicar en donde se encuentra el origen primordial de los valores del trabajo social. Para ello, en primer lugar estableceré que la autoridad moral de la que gozan en general las profesiones en la sociedad se funda en un compromiso especial que éstas proclaman con el bien público. Luego explicaré en qué consiste este compromiso en el caso particular del trabajo social.

El compromiso con el bien público de las profesiones

En la década de los 80 se desató una crítica contra el Estado, contra la administración pública y contra las burocracias profesionales que trabajaban en, con o para ella. Izquierda y derecha coincidieron en señalar que los intereses corporativos estaban primando sobre los fines de servicio y en que la maquinaria estatal se había desentendido de los ciudadanos y sólo se ocupaba de conseguir mayores recursos, *status* y poder (C. Rojek – G. Peacock – S. Collins, 1988; D. Osborne – T. Gaebler, 1992; D. Schmitz – R. E. Goodin, 1998; D. A. Shön, 1983: cc. 1 y 10). Aquello ha traído muchos cambios y no todos buenos. Pero un resultado beneficioso de aquella crisis -y de las reformas que se emprendieron- consistió en que se obligó a las profesiones a volver a exponer los fundamentos de la autoridad que reclamaban en un intento de volver a ganarse la confianza de la opinión pública que se estaba perdiendo (N. Timms, 1983; S. Banks, 1998; J. Clarke, 1996). En ese clima de crisis y desconfianza se volvió entonces a recordar -a la opinión pública, pero sobre todo a los propios miembros de las profesiones- que el fundamento de las actividades profesionales no reside en la extensión de los servicios -que haya más profesionales- ni en la posesión de más competencia para ofrecer servicios -que se dispongan de más y mejores técnicas (M. Davies, 1985²). Por el contrario, el fundamento primordial está en que las profesiones realizan un bien que la opinión pública reconoce y comparte. Puesto que si tal bien fuera privativo de las corporaciones profesionales y así irreconocible por la opinión pública, ésta en el mejor de los casos las consideraría como algo que hay que soportar o como un mal necesario. Esto nos indica que la recuperación de la confianza de la opinión pública en las actividades de las profesiones depende de que éstas expresen claramente un compromiso prioritario con el bien público; y que la restauración de la autoridad moral que se les atribuye depende de que tal compromiso se haga de una forma que la opinión pública reconozca como adecuada (D. Koehn, 1994).

Se puede pensar de muchos modos la naturaleza de ese bien público. Pero un modo directo de hacerlo que es esencial a las actividades profesionales consiste en reparar en lo que cada uno de nosotros espera de un profesional. Cuando acudimos a un profesional esperamos que nos ayude a alcanzar un bien; y lo esperamos en razón de que creemos que todos podemos obtenerlo. Esto significa que inicialmente el bien público es la suma del bien de cada uno de los ciudadanos y de todos por igual en cuanto ciudadanos. Por tanto, el compromiso con el bien público que exigimos a los profesionales es el compromiso de que pondrán toda su competencia al servicio de cada uno y de todos los miembros de la sociedad. Si lo queremos decir un poco más formalmente, comenzaremos señalando que la opinión pública tiene la expectativa legítima de que una profesión sea una estructura de acceso a un bien, sea cual sea el específico de cada profesión (por ejemplo, la salud, en el caso de la profesión médica; o la defensa jurídica de los intereses, en el caso de la profesión de la abogacía). Pero,

entonces, también podremos decir que la profesión tendrá la confianza de aquella opinión pública en la medida en que no defraude esa expectativa. Como contrapartida, lo que la opinión pública da a una profesión que ha ganado su confianza es la autoridad para mantenerse como tal estructura exclusiva de acceso a ese bien.

Ahora bien, una vez dada la autoridad, la confianza ha de renovarse y mantenerse. El modo en que tal confianza se mantiene se basa en que el ejercicio de la autoridad dada a las profesiones se realice de una forma reconocible. De tal modo que el compromiso con el bien público conlleva inmediatamente la aceptación de esa forma especial de ejercer la autoridad. Hemos dicho que las profesiones son estructuras de acceso a cierto bien particular que ofrecen. Podemos decir esto de otra forma señalando que son instituciones intermedias a través de las cuales los miembros de la sociedad consiguen ciertos beneficios que de otra manera les sería difícil alcanzar. Pues bien, la opinión pública confía en obtener dichos beneficios, independientemente de que sean contrarios a otros intereses presentes en la sociedad y, en particular, a los intereses del Estado. De forma que lo que se espera de los profesionales es que garanticen que sus clientes verán atendidos sus intereses y exclusivamente sus intereses; especialmente, el que no serán utilizados por los profesionales en favor de intereses de terceros. Para esto es para lo que la organización de la sociedad concede a las profesiones una autoridad: para resistirse y oponerse en nombre del bien que deben ofrecer a sus clientes a las presiones y poderes de otros intereses de la sociedad. A cambio de dicha independencia, exige que el compromiso con el bien público se entienda como un compromiso con el bien de sus clientes y no con cualquier otra cosa. Ésta es, en parte, la forma en que la opinión pública espera y admite -y así la reconoce- que se ejerza la autoridad por parte de las profesiones.

Sin embargo, la propia organización social que da esta autoridad e independencia le pone límites. En tanto que instituciones intermedias, las profesiones ven limitadas las actuaciones que realizan en nombre del bien de sus clientes en dos direcciones particulares. Ningún profesional puede perseguir el beneficio de sus clientes al punto de sacrificar el bienestar de otros miembros de la sociedad. Pero tampoco puede perseguirlo infringiendo las normas de dicha organización social. Mientras que la independencia que se concede a las profesiones para no hacer nada que perjudique a sus clientes garantiza la autoridad para oponerse a presiones indebidas, los límites que se establecen a esa independencia aseguran que las profesiones no actúen en contra del bien de la sociedad como conjunto. Así el compromiso con el bien público, entonces, también exige un compromiso con una idea colectiva del bien de la sociedad; o, si se quiere, con una idea de justicia social que mientras legitima la resistencia contra la injusticia en la distribución del bien que ofrece la profesión -injusticia que podría venir de la presión de otros intereses y poderes-, también impide que los profesionales puedan sesgar injustamente a favor de sus clientes la distribución de beneficios de la cooperación social. Esto completa la

forma que la opinión pública espera y admite -y así la reconoce- que se ejerza la autoridad por parte de las profesiones.

A modo de resumen, pues, señalaré que el compromiso que es fundamento de la actividad profesional es un compromiso con el bien público entendido al mismo tiempo como:

- 1) El compromiso de ofrecer de una manera competente el bien profesional a cada uno y a todos los miembros de la sociedad.
- 2) El compromiso de ofrecer ese bien de acuerdo con los intereses del cliente, con independencia de otros intereses.
- 3) El compromiso de ofrecer ese bien, salvaguardando los intereses de otros miembros de la sociedad y respetando las normas organizativas de esa sociedad.

Estos tres elementos del compromiso con el bien público configuran unas relaciones complejas entre lo que podríamos llamar los deberes estrictamente profesionales y los deberes públicos de las profesiones. Parte de lo que se intenta, entonces, al determinar los valores y principios de una profesión - vale decir, su ética profesional-, consiste en especificar con claridad cuál de ellos primará en las varias situaciones difíciles en las que se pueden ver envueltos los que ejercen una profesión. Pero, asimismo, también es imprescindible el que tales especificaciones de los deberes se hagan de un modo que no desvirtúe o confunda la naturaleza de ese compromiso fundamental de la profesión con el bien público a fin de que continúe siendo fácilmente reconocible y aceptable por la opinión pública y, así, consolide la confianza de ésta y refuerce la autoridad moral que le ha concedido.

El bien específico del trabajo social y su compromiso con el bien público

Durante mucho tiempo, se ha definido el bien que la profesión del trabajo social proporciona en términos de necesidades. Cuando las necesidades de los miembros de la sociedad eran las primarias, esto podía ser suficiente. Pero dada la diversidad de cosas que hoy día podrían ser necesarias para llevar una vida buena en nuestras sociedades, el seguir hablando de necesidades ha llegado a ser inútil. Por otra parte, el propio concepto de necesidades que una vez unificó el campo de la prestación de servicios, la práctica profesional y la investigación social, ha recibido críticas desde todas esas perspectivas, las cuales han revelado en definitiva su naturaleza de "objeto socialmente construido" por las prácticas administrativas y profesionales, cayendo sobre él un descrédito general. En todo ello se hallan las razones por las que cada vez se tiende a hablar más de calidad de vida como la finalidad de la prestación de servicios y como el bien que debe proporcionar el trabajo social (D. Salcedo Mega-

les, 1998: c. 2).

Ahora bien, a diferencia del bien de la satisfacción de necesidades que tiene un aire -ilusorio- de objetividad y universalidad, el bien de la calidad de vida depende de un modo crucial de lo que las personas consideren una vida valiosa. Normalmente, el valor de la vida que llevamos lo determinamos tanto por el valor que damos al modo de estar que podemos conseguir (bienestar) como por el valor que damos a la libertad para elegirlo (autonomía). Así aparecen claramente los propios valores de los clientes como los criterios que deben orientar el juicio profesional sobre lo que se debe hacer para mejorar su calidad de vida. El reconocer tal cosa lleva inmediatamente a reconocer que no se puede mejorar la calidad de vida de un cliente, si no entendemos que el que su vida tenga sentido depende de que él sienta que las condiciones de la misma están bajo su control; es decir, que ha tenido la oportunidad de elegirlos. De forma que el dar un buen servicio profesional de promoción de la calidad de vida sólo será posible tras la indagación, comprensión y valoración conjunta de las opciones vitales de los clientes. Pero lo que esto implica es que parte del compromiso del trabajo social con el bien público ha de consistir en un compromiso firme con el respeto a los valores de sus clientes.

Así pues, podemos pasar a responder a la pregunta que hacíamos en la sección anterior con relación a cómo habría de comprometerse el trabajo social con el bien público a la hora de constituirse en una estructura de acceso para sus clientes a este bien profesional que es la calidad de vida, de forma que se asegure la confianza de la opinión pública y obtenga reconocimiento para su autoridad moral. Y la respuesta sólo puede ser que el compromiso con el bien público que ha de proclamar el trabajo social tiene que expresar claramente que la forma en la que entiende que consiste dar un servicio profesional competente es aquella que esté regida por estos dos valores básicos del respeto a la autonomía del cliente y de la promoción de su bienestar.

Y, ciertamente, desde sus inicios estos dos valores básicos han fundado los compromisos profesionales del trabajo social. Los trabajadores sociales hacen muchas cosas por sus clientes. Les ayudan a acceder a recursos económicos, consiguen mejorar sus habilidades sociales, les amplían sus horizontes de vida y las oportunidades para llevar vidas mejores. Éste es su compromiso con el bienestar de sus clientes y para cumplirlo la profesión lleva 100 años incorporando los avances de las ciencias humanas y debatiendo sobre las metodologías más adecuadas. Pero si hay una conclusión cierta de toda esa experiencia acumulada es que es muy difícil ayudar a alguien, si no se lo hace en la dirección que los clientes admiten y reconocen. Y éste es su compromiso con el valor básico de respeto a la autonomía de los clientes. Así, puesto que la autonomía es parte de la calidad de vida de las personas, el compromiso con el bien público que ha de proclamar el trabajo social, ha de expresar firmemente el reconocimiento de los valores básicos del bienestar y de la autonomía como pilares de cualquier proceder profesional a la hora de ofrecer sus servicios.

El compromiso con esos dos valores son, pues, los pilares de los deberes del trabajo social hacia sus clientes. En nombre del cumplimiento de esos deberes, el trabajo social puede reclamar la independencia necesaria frente a otros intereses. Típicamente puede exigir que no se le asigne de forma genérica labores de control social; por ejemplo, que no se utilice la información obtenida de sus clientes para el cumplimiento de sus responsabilidades para fines distintos a la prestación de sus servicios. O, por ejemplo, cuando se ejerce en el seno de instituciones sociales con amplios equipos, puede reclamar independencia frente a los compromisos de otros profesionales o los de la dirección político-administrativa de dichas instituciones. Si su compromiso con el bien público de promoción de la calidad de vida es claramente entendido -esto es, se entiende que implica promover los intereses en el bienestar y en la autonomía de sus clientes-, tendría que ser la propia estructura organizativa la que habría de amparar y reforzar su resistencia y oposición frente a otros compromisos, intereses y poderes sociales.

Ahora bien, el trabajo social logrará el reconocimiento de dicha autoridad e independencia para defender sus deberes profesionales sólo si al mismo tiempo la opinión pública tiene la confianza de que no se las va a utilizar en perjuicio de ella. Como señalábamos, hay en concreto dos tipos de perjuicios que la opinión pública teme de los profesionales. El primero es el que se dañe a terceros inocentes para beneficiar a los propios clientes. El trabajo social siempre ha mantenido que ese era un límite que ningún profesional podía traspasar. Pero nunca ha estado tan claro el compromiso de la profesión de no traspasar otro límite que la sociedad impone para su propia protección. La opinión pública exige de aquéllos a los que da autoridad que la ejerzan cuidadosamente y dentro de las orientaciones que incorporan las leyes, las instituciones y los programas públicamente reconocidos. Así, por ejemplo, la opinión pública espera que la profesión del trabajo social -que tanto depende del Estado de Bienestar para realizar sus tareas- acepte la responsabilidad de administrar los recursos públicos según las leyes aprobadas y que no aproveche la autoridad que se le otorga para operar con criterios distintos. Recordemos que fue la impresión que la opinión pública tenía de que tales prácticas se estaban dando en la administración lo que hizo que se desatara aquel aluvión de críticas en los años 80 y el que decayera la confianza en los profesionales de los servicios públicos. De modo que si el trabajo social no expresa asimismo un firme compromiso con sus deberes públicos, también terminará debilitando su capacidad para cumplir con sus deberes profesionales.

En resumen, el compromiso con el bien público de la promoción de la calidad de vida de sus clientes exige que se haga un reconocimiento explícito de los valores básicos del bienestar y de la autonomía como pilares de sus deberes profesionales. Pero dicho compromiso de responsabilidad profesional que autoriza a reclamar la independencia para el servicio a sus clientes, sólo podrá ponerse en práctica si viene acompañado por un igualmente firme compromiso de responsabilidad pública hacia la

protección de terceros y de cumplimiento de las normas de la organización social. De este modo queda cerrado el cuadro de lo que la profesión debe reconocer como valioso. Ahora debo decir algo acerca de cómo la profesión ha entendido a lo largo de su historia que debía proteger o promover dichos valores; es decir, de cuáles son sus principios básicos.

La evolución de los principios del trabajo social

Una buena parte de la historia del trabajo social ha estado ocupada por la reflexión y el debate sobre cómo habrían de concretarse en principios los valores básicos que proclama el compromiso con el bien público de la profesión. Ese debate ha estado bajo la influencia de muchos factores. Unos han sido internos, derivados de las dificultades de la práctica profesional y de las exigencias de definir una identidad profesional. Otros han sido externos, teniendo su origen en las transformaciones del Estado de Bienestar y en el estado en cada momento de las ciencias humanas. Trataré de explicar cómo han cambiado estos principios y, en esa explicación, aunque de una manera muy incompleta, aludiré a algunos de esos factores (D. Salcedo Megales, 2000).

La lista de principios que ha logrado más consenso a lo largo de la historia del trabajo social es sin duda la de Felix P. Biestek (1957) que, aunque con cambios significativos en su interpretación, ha sido la dominante hasta el inicio de la década de los 80. Me detengo en especial en estos principios porque -como luego veremos- siguen estando vigentes, aunque su *status* epistemológico y ético haya sido rebajado.

Los principios de Biestek estaban pensados para la forma de trabajo social que dominó hasta la década de los 70 el ámbito profesional: el trabajo social de casos. En este modo de entender la profesión el medio esencial del que el trabajador social dispone para ayudar a su cliente es la relación que mantiene con él. Esto obliga a que el profesional sea muy sensible a la relación de confianza con el cliente, entienda las exigencias que ella impone y responda adecuadamente a ellas. Éstas, por lo demás, no son muy diferentes a las del resto de las relaciones personales: requieren que haya un flujo recíproco de actitudes, emociones y conocimientos; requieren que el cliente se sienta en todo momento tratado como una persona y no como un caso o un informe; requieren de la confidencialidad necesaria para que todo -por vergonzoso o angustioso que sea- se pueda manifestar y se cree un clima de simpatía (F. Hollis, 1954; H. H. Perlman, 1957; D. Emmet, 1962). Entre los que siguen practicando esta forma de trabajo social, continúan dándose debates sobre si tales exigencias deben interpretarse como algo moralmente necesario, como deberes absolutos del trabajador social hacia sus clientes; o bien, como deberes instrumentales para que la relación profesional pueda realizar el bien profesional que se persigue. En cualquier caso, nunca se ha discutido ni los principios ni las definiciones canónicas que

de ellos dio Biestek y que paso a recordar:

- 1) *Individualización*: el deber de reconocer y entender las cualidades únicas de cada cliente. Este principio representa una cierta interpretación del principio de respeto a las personas. Consiste en el deber de tratar a todo ser humano no como simple ser humano, sino como un individuo con diferencias únicas.
- 2) *Expresión significativa de sentimientos*: el deber de reconocer la necesidad del cliente de expresar sus sentimientos libremente, en particular sus sentimientos negativos.
- 3) *Implicación emocional controlada*: el deber de ser sensible hacia los sentimientos de los clientes, de entender su significado y de dar una respuesta apropiada a los mismos.
- 4) *Aceptación*: el deber de percibir y tratar con el cliente tal y como realmente es, con sus fortalezas y debilidades, sus cualidades agradables y desagradables, manteniendo siempre un sentido de la innata dignidad y valor personal de cliente.
- 5) *Actitud antifiscalizadora*: el deber de relacionarse con el cliente sin atribuirle culpabilidad o inocencia al determinar las causas de sus problemas o necesidades.
- 6) *Autodeterminación*: el deber de reconocer el derecho y la necesidad del cliente a la libertad de decidir por él mismo en general y, en particular, durante el proceso de ayuda.
- 7) *Confidencialidad*: el deber de proteger la información relativa al cliente que este haya dado durante la relación profesional.

Todavía en la década de los 70, los manuales seguían enumerando estos principios como los modos de establecer los deberes del trabajo social con relación a los valores de bienestar y autonomía de la profesión. Al mismo tiempo se reconocían, aunque más tímidamente, los límites de la relación profesional que imponían los deberes públicos de protección de terceros y de respeto a las normas de la organización social. Era una época en la que se estaba construyendo la unidad metodológica y la unidad entre teoría y práctica del trabajo social; se estaban fusionando las organizaciones profesionales hasta entonces separadas; se estaban creando los servicios sociales como unidades organizativas que reagrupaban los antes dispersos servicios que prestaba la administración (P. Leonard, 1996). En este clima de ambiciones profesionales cumplidas, los principios de Biestek representaban un modo claro y respetable de presentar el compromiso con el bien público ante la sociedad. Pero en ese mismo momento cenital no eran pocos los que, más o menos veladamente, expresaban sus dudas.

La crisis tenía tres orígenes identificables. El más obvio es que, finalmente, en esos años las organizaciones profesionales comenzaron a aceptar que las formas grupal, comunitaria y residencial del trabajo social también eran profesionales. Esto implicaba la pérdida de hegemonía del trabajo so-

cial de casos (Informe Barclay, 1982). La consecuencia inmediata fue que la relación profesional-cliente, tal y como aquél la entendía, dejaba de ser la típica del proceso de ayuda. Y, naturalmente, con ella, los principios que habían sido pensados exclusivamente para su regulación. De momento no había otros que tuvieran el mismo reconocimiento. Pero, en muchos ámbitos de la profesión se los empezó a considerar, en el mejor de los casos, como superfluos.

Una segunda causa de la crisis estaba en el interior del propio trabajo social de casos. La experiencia acumulada de los trabajadores sociales empezaba a cuestionar las exigencias de los principios. No era solo que pudieran darse conflictos entre ellos y, así, que dieran lugar a dilemas morales en la práctica. Lo más importante es que empezaban a verse como imposibles de realizar. Los principios pedían que entre el profesional y el cliente se estableciera una relación dinámica, recíproca, en la que éste se sintiera aceptado y tratado como un individuo particular. Pero la realidad, muchas veces, era que ni toda la ciencia del mundo podía evitar que personas que no simpatizaban, que no se entendían o que no se aceptaban, lo hicieran. La realidad también era -y es- que hay siempre una diferencia de autoridad entre el profesional y el cliente presente en la relación que hace difícil que ésta cumpla aquellas exigencias (D. Salcedo Megales, 2006). Además, las realidades de los contextos burocráticos (a veces, fuertemente institucionalizados) en los que se ejerce la profesión determinan que la relación entre profesional y cliente no se produzca en un vacío de determinaciones, sino precisamente bajo los condicionantes a veces muy duros de dichos contextos. Todo esto que los profesionales sabían era lo que se ocultaba en las proclamas oficiales. Pero ya, en algunos textos, también empezaba a manifestarse.

El tercer origen de esta crisis se encuentra en un cambio en algunas concepciones básicas del trabajo social. Ese cambio podría resumirse en el reconocimiento de la naturaleza social de las personas y de sus dificultades. Ello conllevaba un giro de enfoque. Ya no había que atender tanto a la persona y a sus problemas como al contexto social en el que surgían tales problemas. Esta manera de entender los problemas que presentaban los clientes implicaba inmediatamente que dejara de ser el centro de la atención del proceso de ayuda la mera búsqueda de modos de adecuar al cliente a sus circunstancias; sino que más bien se trataba de intentar ayudarlo a reflexionar sobre el propio contexto social que se consideraba fuente de sus problemas para luego decidir cómo se habría de enfrentar a él. Ahora bien, para este modo de concebir el proceso de ayuda los principios de Biestek ya no eran tan importantes y un principio empezó a definirse y a constituirse en el fundamento de la relación profesional: el principio de respeto a las personas en tanto que agentes racionales, libres y capaces de cambios (D. Salcedo Megales, 2000).

El principio de respeto a las personas se entendió como el fundamental y los restantes principios se mantuvieron sólo si eran útiles como normas que lo especificaban; en caso contrario, se los

consideró obsoletos (Z. Butrym, 1976). Así, por ejemplo, se mantuvo el principio de autodeterminación como norma que concretaba el deber de respeto a la libertad para tomar decisiones de las personas. Por el contrario, todos los principios relativos al modo de establecer una relación emocional significativa dejaban de tener interés. Otros, como el de aceptación y antifiscalización, sólo se mencionaban como simples recordatorios de las actitudes que había que tener ante personas a las que se respetaba.

La década de los 80 terminó de consolidar esta crisis; y la de los 90 se nos presentó una nueva lista de principios (R. Hugman, 1996; 1998). Recordemos que fueron los años en que vimos nacer un nuevo modo de entender el Estado de Bienestar; ahora se lo concibe como a un "comprador" de bienes y servicios en "cuasi mercados" de proveedores de bienestar (J. Hopkins, 1996; J. Harris, 1999). Consecuentemente, las relaciones entre la administración y los ciudadanos se han transformado y vuelto a definir en términos de oferta y demanda, entendiendo que los ciudadanos son primordialmente consumidores de bienes públicos cuyos derechos hay que garantizar (N. Biehal, 1993). Son también los años en que aparecieron y se extendieron nuevos modelos de trabajo social: el modelo de gestión de casos (S. Rose (comp.), 1992; R. A. Cnaan, 1994; D. Indyk, *et al.*, 1994; M. Vanstone, 1995; J. Clarke, 1998; J. Rothman – J. S. Sager, 1998) y el modelo del trabajo social antidiscriminatorio (A. Hudson, *et al.*, 1994; L. Dominelli, 1996; 1997^{2a}; 1997b; 1998; L. Dominelli - E. McLeod, 1989; C. Husband, 1995; N. Thompson, 1997²; 1998; 2000; C. Williams, 1999; A. Wilson – P. Beresford, 2000). Añadamos a todos estos cambios, esa crisis general en las concepciones filosóficas occidentales que se ha llamado "postmodernismo" con su insistencia en los valores de la heterogeneidad, la diferencia y la fragmentariedad (R. Sands – R. Nuccio, 1992; D. Howe, 1994; 1996; N. Parton, 1994; C. Smith – S. White, 1997; B. T. Trainor, 2000; D. Salcedo Megales, 2004). El resultado para el trabajo social ha sido el que ya solo pueda afirmar el compromiso con pocos principios básicos y muy genéricos. La lista de principios de S. Banks (1995) es una prueba de ello. La que presento a continuación es una modificación de la suya que, creo, recoge mejor lo que se está sosteniendo como deberes básicos del trabajo social:

- 1) *Respeto y promoción de los derechos de individuos, grupos y comunidades*: el deber de respetar y promover la autonomía de las personas, grupos y comunidades, con especial atención y sensibilidad a sus diferencias sociales por razón de raza, etnia, origen nacional, color, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, creencias políticas, religión o minusvalías psíquicas y físicas.
- 2) *Igualdad*: el deber de promover la igualdad: a) en la propia relación profesional -principio de colaboración (*partnership*)-; y b) en las relaciones entre los clientes y las instituciones o la so-

ciudad -principio de potenciación (*empowerment*) (S. Braye, - M. Preston-Shoot, 1995).

3) *Justicia social*: el deber de defender a los clientes de la injusticia social y de aplicar con equidad las normas de distribución de los beneficios de la cooperación social, así como de emprender acciones que las transformen hacia formas más justas.

Frente a lo abstracto y ambiguo de estos principios, muchos sentirán nostalgia de los de la lista de Biestek. La razón de ello es que los procesos de ayuda del trabajo social se han hecho también más diversos y ambiguos. La fragmentación de ámbitos profesionales, la proliferación de conceptualizaciones y metodologías, la diversidad de exigencias que el nuevo Estado de Bienestar impone a los profesionales, amén de los propios cambios en las estructuras sociales de las que provienen los clientes, hace que haya tantas formas de hacer trabajo social que, en el mejor de los casos, solo una lista como la anterior puede considerarse como un punto de encuentro para los trabajadores sociales (G. McBeath – S. Webb, 1991; 1997; N. Parton, 1991; 1994; K. Mann, 1998; M. Mullard – P. Spicker, 1998; M. O'Brien – S. Penna, 1998). No obstante, las asociaciones profesionales intentan que ese "encuentro" sea lo más significativo posible. Veremos ahora cómo los principios se concretan en normas y criterios de actuación profesional en los Códigos de Ética.

Los Códigos de Ética del trabajo social: normas y criterios

Los Códigos de Ética profesional son el lugar apropiado para hallar las normas y criterios profesionales. Lo son por las propias funciones que las organizaciones profesionales asignan a los Códigos (M. Payne, 1985; D. Watson (comp.), 1985; F. G. Reamer, 1995; Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, 1999; J. M. Cobo Suero, 2001). Éstos tienen, primariamente, funciones regulativas. Por un lado, regulan la actividad profesional de modo que se proteja a los clientes de la mala conducta profesional y de la charlatanería; por otro, regulan la conducta profesional en sus relaciones con colegas, otros profesionales, la sociedad, etc. En uno y otro caso, dan a los clientes, supervisores, a otros profesionales y a la sociedad en general un instrumento para apreciar y evaluar las actividades de los que se adhieren a él. Además de estas funciones regulativas, los Códigos de Ética tienen también asignadas las muy importantes funciones de identificación. Según éstas, de un Código de Ética se espera que funde la unidad de la profesión, que defina la identidad profesional y que proporcione guía a sus adherentes cuando se enfrentan a dilemas morales en su práctica profesional.

Ahora bien, a fin de realizar todas estas funciones, un Código ha de consistir en un conjunto de normas y criterios precisos que permitan a los clientes -y a otras personas- saber qué deben esperar

de los profesionales y a los profesionales qué deben hacer en cada caso en tanto que profesionales. En este sentido, la mayoría de los Códigos de Ética no resulta muy satisfactoria. De su lectura es muy difícil obtener una idea clara de lo que identifica a la profesión ni de cómo se va a comportar en situaciones concretas. Sin embargo, a finales de los 90 la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales estadounidenses (NASW) puso en vigor un Código de Ética que cumple de manera ejemplar todas estas expectativas. Dicho Código establece normas que fijan los deberes de los profesionales en sus relaciones con los clientes, en sus relaciones con otros colegas, con las instituciones que los emplean, deberes de conducta profesional, en sus relaciones con la profesión y en sus relaciones con la sociedad en general. Para explicar la naturaleza de estas normas y el modo en que se concretan en criterios para las situaciones problemáticas utilizaré las normas para las relaciones con los clientes, invitando a los interesados a realizar una lectura atenta de la totalidad del Código (NASW, 1997).

La primera norma que regula los deberes de los profesionales hacia sus clientes establece claramente el carácter y los límites del compromiso con ellos:

La responsabilidad principal de los trabajadores sociales consiste en fomentar el bienestar de los clientes. En general, los intereses de los clientes son prioritarios. Sin embargo, la responsabilidad de los trabajadores sociales hacia la sociedad en general o las obligaciones jurídicas específicas pueden en ocasiones anular la lealtad debida a los clientes y de esto se informará a los clientes. (...) [1.01]

Vemos en esta norma concretarse de una manera inequívoca el compromiso con el bien público del trabajo social. En primer lugar, establece que el principal deber profesional es proporcionar el bien que procura la profesión -aquí nombrado como bienestar, pero puede entenderse también como calidad de vida en el contexto global de las apreciaciones que aparecen en el Código- a sus clientes. Dice luego que tal deber será prioritario. Pero dice también que su prioridad se verá limitada por otro conjunto de deberes: los deberes públicos. En particular, menciona los deberes de cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tenga el profesional y, en general, de los deberes de equidad hacia la sociedad.

Veamos ahora cómo expresa su compromiso con la autonomía de los clientes:

Los trabajadores sociales respetan y fomentan el derecho de los clientes a la autodeterminación y asisten a los clientes en sus esfuerzos por identificar y clarificar sus objetivos. Los trabajadores sociales pueden limitar el derecho del cliente a la autodeterminación cuando, según el juicio del trabajador social, las acciones o acciones potenciales del cliente presenten un grave, previsible e inminente riesgo para sí mismo o para otras

personas. [1.02]

De nuevo puede comprobarse cómo la norma ha recogido el compromiso con el valor de autonomía, haciendo explícito al mismo tiempo el compromiso público de impedir perjuicios a terceros que pudieran derivarse de la relación profesional. Conjuntamente, pues, estas dos normas expresan todo lo necesario para que la sociedad confíe y dé autoridad a los profesionales que así se comprometen.

El Código de Ética estadounidense establece además, para las relaciones de los profesionales con los clientes, normas sobre el consentimiento informado (R. Faden, - T. L. Beauchamp, 1986; F. G. Reamer, 1987); la capacidad profesional en la prestación de servicios; la sensibilidad hacia las diferencias culturales, étnicas, de género, de minusvalía, etc.; la confidencialidad y el acceso de los clientes a los informes profesionales; las relaciones sexuales con los clientes, etc. Se trata de un conjunto exhaustivo y muy bien articulado de normas que concreta en deberes aquéllos valores básicos del compromiso con el bien público del trabajo social, así como los principios que hemos mencionado en la sección anterior. Ese conjunto de normas, a su vez, se desgana en criterios para las situaciones particulares, terminando de dar un perfil muy preciso a los deberes profesionales. Veamos ahora, a modo de ilustración, algunos de estos criterios para el deber de confidencialidad.

En primer lugar, se establece que este deber profesional se deriva de un derecho moral del cliente: el derecho a la intimidad [1.07(a)]. Menciono esto, porque en algunos textos parece sugerirse que es el profesional el que tiene un derecho a guardar el secreto. Ello se debe a una confusión común entre la regulación jurídica del deber moral de la confidencialidad -es decir, la regulación jurídica del secreto profesional- y el propio deber profesional de la confidencialidad. Los profesionales tienen un deber de guardar la confidencialidad de las informaciones reveladas por sus clientes durante la relación profesional, independientemente de que también estén regulados jurídicamente los términos de este deber. Y lo tienen, porque sus clientes tienen el derecho moral -esté asimismo regulado jurídicamente o no- a exigir que la información que dan sea mantenida en secreto. De forma que la fuente de su deber es un derecho moral de los clientes, no un derecho jurídico.

Decíamos al iniciar este capítulo que los criterios pueden determinar o bien la prioridad de un deber sobre otro, cuando entran en conflicto; o bien, el ámbito de su aplicación. Veamos, en primer lugar, un ejemplo de esto último:

Los trabajadores sociales protegerán la confidencialidad de toda información que obtengan en el curso de un servicio profesional, excepto cuando se den razones poderosas (...) [1.07(c)]

Aquí se establece el deber de proteger lo que se conoce en el ámbito de las relaciones profesionales. Pero, a continuación, se determina hasta dónde llega tal deber:

La expectativa general de que los trabajadores sociales mantendrán la confidencialidad de la información no es válida cuando la revelación es necesaria para impedir un daño grave, previsible e inminente a un cliente o a otra persona identificable, o cuando las leyes requieren la revelación sin el consentimiento del cliente, (...) [1.07(c)]

Vemos cómo el compromiso del trabajo social con los deberes públicos de protección de terceros y de cumplimiento de las normas establece un límite que no puede traspasar el deber profesional de la confidencialidad. Al llegar a ese límite, el trabajador social ya no puede seguir actuando en nombre de ese deber hacia el cliente. Por lo demás, es de destacar que gracias a que tal cosa se deriva del compromiso con el bien público de la profesión, el propio Código determina que es un deber del profesional informar al cliente que el deber de confidencialidad tiene tales límites y que las razones de que tenga que actuar así se derivan de sus deberes públicos [1.07(d) y (e)]. Es, por tanto, una obligación del profesional el hacer comprender claramente al cliente el que la revelación de información no se debe ni a razones misteriosas o inexpresadas ni mucho menos a un ejercicio arbitrario de su autoridad. Sólo se puede esperar conseguir que se mantenga la expectativa de confianza del cliente si se actúa de tal modo que éste pueda inferir claramente que está ante un profesional responsable.

Veamos ahora un ejemplo de cómo un criterio da la prioridad a un deber sobre otro en una situación de dilema moral:

Los trabajadores sociales no revelarán información identificativa cuando discutan sobre los clientes con otros colegas a menos que el cliente haya consentido a la revelación de la información confidencial o haya una necesidad importante de tal revelación. [1.07(q)]

El deber de confidencialidad va concretándose en deberes específicos que establecen que no se debe hablar de asuntos confidenciales de los clientes en lugares en donde no se puede garantizar dicha confidencialidad (el Código menciona "vestíbulos, salas de espera, ascensores y restaurantes"; pero se podrían añadir algunos más); que no se debe divulgar información confidencial ante las preguntas de los medios de comunicación; que se ha de vigilar el que no se revele información confidencial al utilizar ordenadores o teléfonos, fotocopiadoras o contestadores telefónicos; que no puede darse información de quiénes son los clientes cuando se utilicen los casos para fines educativos y de formación. Pero, ¿y cuando se habla con otro trabajador social? La comunicación y el debate con otros co-

legas es un medio habitual por el que se llega a conocer mejor las exigencias de la profesión, a reflexionar sobre las propias actuaciones y, en algunos casos, a revisar los propios criterios. El Código reconoce que los trabajadores sociales tienen el deber de hacer estas cosas. Pero, ¿y si el cumplimiento de tal deber exige el que se revele información confidencial del cliente? Pues bien, en estos casos, lo que el criterio determina es que el deber de mantener la confidencialidad sobre la identidad de los clientes tiene prioridad. Pero, ¿y si de lo que se trata es de que nuestro colega sospecha que nuestros clientes tienen una relación con los suyos y de que tal conocimiento pudiera servirle a sus fines profesionales? El criterio sigue siendo claro: se tiene el deber de mantener la confidencialidad, a menos que las consecuencias de no hacerlo fueran graves. De este modo, los conflictos entre el deber hacia los colegas y el deber de confidencialidad se resuelve dando clara prioridad -a menos que las consecuencias de hacerlo fueran graves- al deber de confidencialidad.

La frase "A menos que las consecuencias de hacerlo fueran graves" significa que aún sigue quedando un espacio para el juicio del profesional. En el extenso articulado de normas y criterios del Código de Ética estadounidense se establecen muchos deberes de los trabajadores sociales. Sin embargo, sería injusto esperar que el Código resolviera por anticipado todas las posibles situaciones difíciles en las que pueden verse envueltos los profesionales. Hay un punto en que la enunciación de deberes ya no puede ir más allá y es en ese punto donde comienza la responsabilidad de cada trabajador social de realizar juicios que determinen qué debe hacer en cada caso. Esto conlleva la existencia de un deber más: el deber de cada profesional de formar adecuadamente su capacidad de discernimiento. Para ello el Código de Ética pone a disposición de los profesionales un enunciado claro de valores, principios, normas y criterios que pueden orientarles. Pero sólo orientarles. La última palabra la tienen ellos y, en definitiva, "la conducta ética de los trabajadores sociales será el resultado de su compromiso personal para emprender una práctica ética" (Del "Objetivo del código de ética" (NASW, 1997)).

Deberes profesionales, deberes institucionales y reforma social

Creo que ha ido quedando claro a lo largo de este artículo cómo el compromiso con el bien público va moldeando las formas concretas en que se van presentando los deberes profesionales. Sin embargo, este compromiso con el bien público tiene consecuencias para el trabajo social que no se dan en otras profesiones. Veámoslo reparando en el hecho de que parece impensable la existencia de un libro sobre práctica médica que contuviera un capítulo de denuncia del sistema sanitario o la de un libro sobre la práctica de la abogacía que contuviera un capítulo sobre las deficiencias del sistema judicial. Sin embargo, tal cosa es bastante habitual entre los libros de trabajo social y, más bien, lo que

sería raro es que éstos no contuvieran algo así. Se debe precisamente al compromiso con el bien público el que la profesión desde sus orígenes haya asumido como parte de su identidad el deber de denunciar la injusticia y de promover la transformación de las estructuras sociales (M. Abramowitz, 1998). Eso nos indica que el compromiso con el bien público del trabajo social tiene una naturaleza diferente de la que tiene el de las restantes profesiones.

Sin embargo, la naturaleza de ese compromiso pone en serios aprietos a los trabajadores sociales en su ejercicio cotidiano. Deben cumplir y aplicar normas y políticas, y deben obedecer y representar a instituciones, a sabiendas de que no son las mejores y, a veces, de que son claramente injustas. Esto hace que las realidades profesionales sean vividas con mucha angustia y se conviertan en una fuente de nihilismo. Estas realidades son también el origen no sólo en la práctica, sino también en la teoría, de una especie de doctrina maniquea que pone del lado de las instituciones todo lo injusto, lo inmoral y lo opresor, mientras que del lado de la profesión está toda justicia, moralidad y liberación. Amparada por esta extraña doctrina, a veces se elabora una concepción de la identidad profesional que, o bien, excluye cualquier idea de deber público de los profesionales; o bien, más frecuentemente, parece autorizar a éstos a que, en caso de conflicto, den prioridad a los deberes profesionales sobre los deberes públicos.

Mi opinión es que tal forma de concebir la identidad de la profesión es errónea, porque no concuerda con el compromiso básico con el bien público que funda toda actividad profesional. Y que si se siguiera consecuentemente hasta el final, terminaría debilitando la confianza y la autoridad que le concede la opinión pública. Explicaré a continuación por qué creo que un fuerte sentido de los deberes públicos fortalece el sentido de los deberes profesionales y permite que la profesión gane la autoridad moral necesaria para denunciar la injusticia social en nombre de sus clientes. Pero, para hacerlo, tendré primero que decir algo sobre la naturaleza especial que he mencionado que tiene el compromiso con el bien público del trabajo social y que marca lo peculiar de su identidad profesional (D. Salcedo Megales, 1998: c. V).

A lo largo de la historia del trabajo social, se han dado muchas discusiones sobre la especificidad característica de la profesión y no parece que se haya llegado a un acuerdo, en particular entre aquellos autores que toman como marco de referencia la sociología de las profesiones. La identidad de los fenómenos humanos es un asunto normativo. De modo que ninguna descripción empírica puede dar respuesta a una pregunta que se da en un ámbito que es esencialmente distinto -normativo, aunque no estrictamente ético. Por consiguiente, para intentar encontrar una respuesta a la cuestión de la identidad lo único que cabe hacer es lanzar alguna "hipótesis normativa", la cual habrá de ser juzgada no por su carácter fáctico, sino por su cualidad de razonable y de aceptable para los miembros de la profesión. Pues bien, mi hipótesis normativa es que lo específico del trabajo social hay que en-

contrarlo en el término "social", entendiendo que éste alude al mandato que recibe la profesión de la sociedad y al compromiso que la profesión acepta de cumplir ese mandato (M. Horne, 1987).

En la historia de las sociedades humanas se ha ido configurando un interés y una responsabilidad por el bienestar de aquéllos de sus miembros a los que les va mal. Si no existieran tal interés y responsabilidad, el trabajo social sería algo muy diferente a lo que ahora encontramos y se parecería más a aquellas primeras asociaciones caritativas que aliviaban las penurias de las personas que no tenían a nadie que se ocupara de ellas. Las sociedades actuales sienten que tienen la responsabilidad de ocuparse de las personas que no pueden salir adelante por sí mismas; y el trabajo social ha surgido como la profesión que se compromete a realizar esa responsabilidad social. De este modo el compromiso de la profesión con sus clientes es, ciertamente, un compromiso profesional; pero es un compromiso profesional que se deriva y se funda en un compromiso social más básico. Podríamos decir que el compromiso de los trabajadores sociales con sus clientes es el centro de su actividad en razón de que son agentes del compromiso de la sociedad hacia esas personas. De este modo, cuando la profesión proclama su compromiso con el bien público en la provisión a sus clientes de bienestar, está haciendo algo más de lo que hacen las restantes profesiones. Las demás solo proclaman que sus servicios se prestarán de modo que lleguen a todos los miembros de la sociedad y sin que se produzcan perjuicios a otras personas o se violen las normas de la cooperación social. Pero cuando el trabajo social se compromete con el bien público, además se está comprometiendo a actuar en nombre de la sociedad y a realizar la responsabilidad que en el ámbito del bienestar ésta siente hacia sus miembros. Esto equivale a decir que el compromiso con esa responsabilidad de la sociedad es constitutivo y definitorio de la especificidad del trabajo social y de ninguna otra profesión. Así, si imaginásemos una sociedad que no se preocupase de los bienes que procuran las profesiones, todavía podríamos pensar en enfermos en busca de médicos y en agraviados en busca de defensa legal. Pero sería difícil imaginar trabajadores sociales ayudando a mejorar la calidad de vida de sus clientes. Si dejase de existir la responsabilidad social hacia los que le va mal, la profesión dejaría de ser lo que es.

Ahora bien, en una sociedad democrática la responsabilidad social hacia el bienestar se concreta a través de instituciones, normativas y programas sociales. Dentro de esa estructura es donde la profesión realiza su compromiso con aquella responsabilidad social. Como toda estructura normativa, ésta también es a la vez limitadora y posibilitadora. Su mera existencia limita lo que se puede hacer; pero si no existiera, nada se podría hacer. En este sentido existe siempre en el ámbito general una tensión entre lo que sería justo que se hiciera en términos de principios y lo que en realidad se hace. Esta misma tensión es la que se traslada a la profesión que tiene que poner en práctica aquella responsabilidad social. Aquí encontramos, entonces, el origen de una divergencia de deberes. Por un lado, todo lo que pueden hacer los trabajadores sociales por sus clientes es lo que les obligan sus de-

beres institucionales; por otro, ellos son conscientes de que deberían hacer algo más, o algo más eficaz, o algo más justo, si las instituciones realizaran de una forma más eficaz o más justa la responsabilidad que la sociedad les encomienda hacia el bienestar de sus miembros (D. Salcedo Megales, 2001).

De aquí se sigue, en primer lugar, que a diferencia de lo que sucede en cualquier otra profesión, en el trabajo social toda responsabilidad profesional sea primariamente una responsabilidad pública. Pero, en segundo lugar, que como tal responsabilidad pública, ésta contenga al mismo tiempo dos conjuntos de deberes que, en algunas situaciones, pueden entrar en conflicto. El primero consiste en la obligación de obedecer y representar a la estructura institucional en la que se ejerce la profesión. De modo que, cuandoquiera que se dé un conflicto entre el deber de servir a los clientes y un deber institucional, el dilema siempre habrá de resolverse siguiendo la regla de hacer prevalecer el deber institucional que como agente público tiene el trabajador social. Pero, en segundo lugar, aquella responsabilidad pública también contiene el deber de resistirse, denunciar y contribuir a la transformación de las estructuras institucionales que no realicen de una forma eficaz o justa la responsabilidad hacia el bienestar de los miembros de la sociedad que tienen encomendada. Naturalmente, entre ambos deberes se creará una tensión que si no somos capaces de manejarla con cuidado dará lugar a esa angustia, nihilismo y maniqueísmo que mencionábamos al principio. Para que tal cosa no suceda, el trabajador social ha de distinguir dos modos de actuación en los que cada uno de esos conjuntos de deberes encuentran su lugar apropiado.

Ante sus clientes, el trabajador social es un representante de las instituciones, normas y políticas que la sociedad, por los procedimientos habituales de una democracia, ha aprobado y establecido. De forma que son ellas las que han de ser el fundamento de su actuación y han de constituir parte de las razones que ha de dar a sus clientes de por qué actúa como actúa. Así es como realiza su responsabilidad con el compromiso con el bien público que proclama su profesión. Pero, precisamente, por ese mismo compromiso con el bien público, también es su deber presentar *dentro de las instituciones y ante la sociedad* las deficiencias e injusticias de las instituciones, normas y políticas en que la responsabilidad social hacia el bienestar se han concretado, contribuyendo así a su mejora o transformación. Si se distinguen claramente ambos planos de actuación, el trabajador social no encontrará razones ni para defender que su actuación profesional tiene que dar prioridad a sus deberes profesionales con sus clientes frente a los deberes institucionales que considera injustos; ni tampoco se sentirá angustiado por tener que representar a instituciones en las que no cree. Por lo demás, puesto que ambos conjuntos de deberes provienen del compromiso con un sentido de la responsabilidad que la sociedad siente hacia sus miembros, el actuar con lealtad hacia las instituciones que ella ha establecido, le hará ganar autoridad moral para mostrar la dirección en que esas instituciones deberían reformarse o trans-

formarse. Este es un modo -aunque no él único- en el que tener un fuerte sentido de la responsabilidad pública contribuye a reforzar el cumplimiento de los deberes profesionales; y a hacerlo de un modo en que ninguna otra concepción de la identidad profesional puede esperar realizarlo.

Conclusiones

En este artículo he ofrecido una estructura en la que aparecen claramente las relaciones entre valores, principios, normas y criterios propios de la profesión del trabajo social. En ella han ido ocupando un puesto cada uno de los deberes que tienen hoy día los profesionales. La comprensión de dicha estructura indicaría que el fundamento normativo de dichos deberes se encuentra en algo que supera a los propios profesionales, a saber, en la naturaleza de institución social de la profesión del trabajo social y en su modo de legitimación en una sociedad democrática de las características de la nuestra. Podríamos decir que es una identidad que reciben al comenzar su formación y que ellos realizan, conservándola y modificándola, a lo largo de su vida laboral.

Según dicha estructura, los deberes fundamentales que los trabajadores sociales tienen son los siguientes:

- (1) El deber de ofrecer sus servicios a todos y a cada uno de los miembros de la sociedad sin admisión de discriminaciones injustas.
- (2) El deber de ofrecer sus servicios de acuerdo con los intereses de los clientes, teniendo autoridad para rechazar intromisiones indebidas en nombre de dichos intereses.
- (3) El deber de ofrecer sus servicios a sus clientes cuidando, al mismo tiempo, de que terceros queden protegidos de daños que se pudieran derivar de los mismos y de que se respetan las normas organizativas de la sociedad.

Todos estos deberes fundamentales provienen simplemente del hecho de que el trabajo social es una institución social que ofrece sus servicios en una sociedad democrática. De la sociedad recibe la autoridad para existir y realizar sus actividades en tanto que dicha sociedad legítimamente espera al mismo tiempo que dichas actividades se realicen dentro de los límites que marca el compromiso con el bien público, tal y como se expresa en los mencionados deberes. Pero ese núcleo esencial de deberes el trabajo social lo comparte con el resto de las profesiones. Para empezar a establecer deberes específicamente suyos tenemos que reparar en qué clase de "bien" particular produce su actividad.

En este trabajo hemos abandonado el lenguaje de las necesidades -en el que solía explicarse el fin último de la profesión- y hemos adoptado el lenguaje de la calidad de vida. El concepto de

“calidad de vida”, en tanto que bien final de la actividad profesional, implica el reconocimiento de otros dos deberes fundamentales:

- (4) El deber de respetar la autonomía de los clientes
- (5) El deber de promover el bienestar de los clientes.

Los deberes anteriores –del (1) al (5)- conforman el núcleo perenne de la identidad profesional y no parece que puedan cambiar, a menos que se altere de una forma radical lo que se ha venido entendiendo por trabajo social en los últimos 60 años. Por el contrario, el modo específico en que se los ha intentado concretar ha estado sujeto al devenir de la historia de las sociedades democráticas y del modo en que se ha concebido el trabajo social a lo largo de esa historia. De este modo, de las listas de principios básicos que estaban pensadas para las metodologías propias del trabajo social de casos hemos pasado a enunciados más genéricos y más dúctiles de principios propios de las metodologías del trabajo social comunitario y de la gestión de casos, mejor adaptadas a los contextos actuales de ejercicio de la profesión en sociedades definidas por su pluralismo. Los hemos enunciado del siguiente modo:

- (6) El deber de respetar los derechos de individuos, grupos y comunidades.
- (7) El deber de promover la igualdad tanto en las relaciones profesionales como en las relaciones institucionales con los clientes.
- (8) El deber de defender a los clientes de la injusticia social y de aplicar con equidad las normas sociales, así como de comprometerse con su reforma hacia horizontes de una mayor justicia

Estos deberes ya conforman un “segundo nivel” de concreción frente a los deberes fundamentales enunciados en (1)-(5). Pero la profesión ha sido capaz de darles un nivel mayor de especificidad enunciado conjuntos de normas y criterios que orientan a los profesionales en su práctica cotidiana, al mismo tiempo que dan una guía al público sobre qué conducta debe esperar de dichos profesionales. Así las normas y criterios ofrecen un “tercer nivel” de deberes y donde es habitual encontrarlos es como parte del articulado de los “Códigos de ética profesional” o “Códigos deontológicos”.

En este trabajo he utilizado el Código de ética de la Asociación Norteamericana de Trabajadores Sociales para mostrar el modo en que se puede presentar honorablemente el compromiso público de la profesión ante una sociedad democrática. En dicho Código se hallan enunciados de una manera clara y fiable conjuntos de deberes que van dibujando relaciones que son en esencia morales con los

clientes, con las instituciones, con los colegas, con la sociedad, etc. Pero, ciertamente, como el propio Código enuncia, por bien elaborado que esté, un Código de ética nunca sustituirá al juicio de profesional. La forma específica que adopte un deber en un caso concreto tendrá que determinarlo el propio profesional implicado, ciertamente, con la ayuda del Código; pero, también, con la ayuda y el consejo de otros colegas, con la ayuda de la propia experiencia y, naturalmente, con la ayuda de la propia reflexión moral. Este "último nivel" -que compromete existencialmente al propio profesional- indica que los deberes recibidos nunca se harán realidad sin un compromiso firme del trabajador social con los valores que su institución ha prometido públicamente defender ante la sociedad.

Para finalizar desearía señalar que esta estructura de deberes evidencia algo sumamente importante para la concepción normativa de la identidad profesional. Muchas profesiones pueden presentarse como instituciones útiles a la sociedad simplemente por su capacidad de contribuir a la consecución de los fines de sus clientes y a nadie se le ocurriría pedirles que además realizaran actividades en favor de la reforma de la sociedad. Podríamos decir que, en ellas, el núcleo de las responsabilidades profesionales agota cualquier otra forma de responsabilidad pública. Pero no es así en el caso del trabajo social. Mi opinión es que gran parte de su peculiaridad se halla en que su núcleo normativo último lo constituyen responsabilidades públicas de las que se derivan específicas responsabilidades profesionales, responsabilidades con las instituciones sociales y responsabilidades de justicia social.

En este artículo he apelado a la naturaleza socialmente sancionada del trabajo social para explicar el modo en que el compromiso con el bien público que, en otras profesiones, se agota con el enunciado de los deberes para con los clientes, en el trabajo social característicamente se ramifica en ese conjunto diversificado de responsabilidades. Dada dicha diversidad, sería extraño que los deberes que se siguen de tal conjunto de responsabilidades no fueran conflictivos y generasen dilemas difíciles de resolver. Ello se manifiesta en la existencia de una tensión permanente en el corazón mismo de la concepción que el trabajo social tiene de sí mismo, de su identidad y de su ejercicio. Otras profesiones desconocen las angustias que dicha tensión produce. Pero eso no hace sino más admirables a unos profesionales que han decidido avanzar por espacios sociales donde otros no se atreven.

Referencias bibliográficas

- Abramovitz, M. (1998), "Trabajo social y transformación social: un teatro de confrontaciones", *Cuadernos Andaluces de Bienestar Social*, 6-7 (2000): 3-33.
- Banks, S. (1995), *Ética y valores en el trabajo social*, Barcelona, Paidós, 1997.
- Banks, S. (1998), "Professional Ethics in Social Work, What Future?", *British Journal of Social Work*, 28: 213-231.

- Biehal, N. (1993), "Cambios en la práctica: participación, derechos y servicio social comunitario", en: D. Salcedo (comp.), *Los valores en la práctica del trabajo social*, Madrid: Narcea-CABS, 1999.
- Biestek, F. P. (1957), *Las relaciones de "casework"*, Madrid: Aguilar 1966.
- Braye, S. - PRESTON-SHOOT, M. (1995), *Empowering Practice in Social Care*, Buckingham: Open University P..
- Butrym, Z. (1976), *The Nature of Social Work*, London: Macmillan.
- Clarke, J. (1996), "After Social Work?", en: N. Parton (comp.), *Social Theory, Social Change and Social Work*, London - New York: Routledge.
- Clarke, J. (1998), "Thriving on Chaos? Managerialisation and Social Welfare", en: J. Carter (comp.), *Postmodernity and the Fragmentation of Welfare*, London - New York: Routledge.
- Cnaan, R. A. (1994), "The New American Social Work Gospel: Case Management of the Chronically Mentally Ill", *British Journal of Social Work*, 24: 533-557.
- Cobo Suero, J. M. (2001), *Ética Profesional en Ciencias Humanas y Sociales*, Madrid: Huerga y Fierro.
- Congress, E. P. (1999), *Social Work Values and Ethics. Identifying and Resolving Professional Dilemmas*, Chicago: Nelson-Hall.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en trabajo social y asistentes sociales (1999), *Código Deontológico*, Madrid: Edición del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de España.
- Corey, G. - Schneider Corey, M. - Callanan, P. (1998), *Issues and Ethics in the Helping Professions*, Pacific Grove, Ca: Brooks and Cole.
- Davues, M. (1985²), *The Essential Social Worker*, Aldershot: Ashgate-Wilwood House.
- Dominelli, L. - McLEOD, E. (1989), *Trabajo social feminista*, Madrid: Cátedra, 1999.
- Dominelli, L. (1996), "Deprofessionalizing Social Work: Anti-Oppressive Practice, Competencies and Postmodernism", *British Journal of Social Work*, 26: 153-175.
- Dominelli, L. (1997^{2a}), *Anti-racist Social Work*, London: Macmillan.
- Dominelli, L. (1997b), *Sociology for Social Work*, London: Macmillan.
- Dominelli, L. (1998), "Anti-oppressive practice in context", en: R. Adams - L. Dominelli - M. Payne (comps.), *Social Work: Themes, Issues and Critical Debates*, 26: 153-175.
- Emmet, D. (1962), "El asistente social y la ética", en: E. Younghusband (comp.) (1967), *Trabajo social y valores sociales*, Madrid: Euramerica, 1971.
- Faden, R. - BEAUCHAMP, T. L. (1986), *A History an Theory of Informed Consent*, New York: Oxford U.P..
- Fairbairn, G. (1985), "Responsibility in Social Work", en: D. Watson (comp.), *A Code of Ethics for Social Work. The Second Step*, London: Routledge & K. Paul, 1985.

- Gates, J. J. - Arons, B. S. (comps.) (2000), *Privacy and Confidentiality in Mental Health Care*, Baltimore: P. H. Brooks.
- Gowans, C. W. (1996), "Moral Theory, Moral Dilemmas and Moral Responsibility", en: H. E. Mason (comp.), *Moral Dilemmas and Moral Theory*, New York: Oxford U. P., 1996.
- Harris, J. (1999), "State Social Work and Social Citizenship in Britain: From Clientelism to Consumerism", *British Journal of Social Work*, 29: 915-937.
- Hollis, F. (1954), "Principios y supuestos en los que se basa la práctica del trabajo social", en: E. Younghusband (comp.) (1967), *Trabajo social y valores sociales*, Madrid: Euramerica, 1971.
- Hopkins, J. (1996), "Social Work through the Looking-glass", en: N. Parton (comp.), *Social Theory, Social Change and Social Work*, London- New York: Routledge, 1996.
- Horne, M. (1987) *Values in Social Work*, Aldershot: Wilwood House.
- Howe, D. (1994), "Modernidad, postmodernidad y trabajo social", en: D. Salcedo (comp.), *Los valores en la práctica del trabajo social*, Madrid: Narcea-CABS, 1999.
- HOWE, D. (1996), "Surface and Depth in Social Work Practice", en: N. Parton (ed.), *Social Theory, Social Change and Social Work*, London- New York: Routledge, 1996.
- Hudson, A., ET AL. (1994), "Practising Feminist Approaches", en: C. Hanvey - T. Philpot (comps.), *Practising Social Work*, London: Routledge, 1994.
- Hugman, R. (1996), "Professionalization in social work: the challenge of diversity", *International Social Work*, 39: 131-147.
- Hugman, R. (1998), *Social Welfare and Social Value*, London: Macmillan.
- Husband, C. (1995), "The morally active practitioner and the ethics of anti-racist social worker", en: R. Hugman - D. Smith (comps.), *Ethical Issues in Social Work*, London: Routledge, 1995.
- Indyk, D., et. al., (1993), "Una propuesta comunitaria para la gestión de casos de VIH: sistematizando lo inmanejable", *Cuadernos Andaluces de Bienestar Social*, 1 (1997): 17-33.
- Informe Barclay (1982), *Trabajadores sociales: su papel y cometidos*, Madrid: Narcea, 1992.
- Koehn, D. (1994), *The Ground of Professional Ethics*, London: Routledge.
- Leonard, P. (1996), "Tres discursos sobre la práctica: una reevaluación postmoderna", *Cuadernos Andaluces de Bienestar Social*, 3 (1998): 3-24.
- Levy, C. S. (1993), *Social Work Ethics on Line*, New York: Haworth Press.
- Linzer, N. (1999), *Resolving Ethical Dilemmas in Social Work Practice*, Boston: Allyn and Bacon.
- Loewenberg, F. - Dolgoff, R. (1996⁵), *Ethical Decissions for Social Work Practice*, Itasca, Illinois: F. E. Peacock Pu..
- Lucas, J. R. (1993), *Responsibility*, Oxford: Clarendon P..
- Mann, K. (1998), "'One step beyond': Critical Social Policy in a 'Postmodern' Britain", en: J. Carter

- (comp.), *Postmodernity and the Fragmentation of Welfare*, London - New York: Routledge.
- Mason, H. E. (1996), "Responsibilities and Principles: Reflections on the Sources of Moral Dilemmas", en: H. E. Mason (comp.), *Moral Dilemmas and Moral Theory*, New York: Oxford U. P., 1996.
- McBeath, G. - Webb S (1991), "Social Work, Modernity and Post-modernity", *Sociological Review*, 39: 745-762.
- McBesth, G. - Webb, S (1997), "Community Care: A Unity of State and Care? Some Political and Philosophical Considerations", en: R. Hugman, et al. (comps.), *Concepts of Care. Developments in Health and Social Welfare*, London: Arnold.
- Mullard, M. - Spicker, P. (1998), *Social Policy in a Changing Society*, London: Routledge.
- Nagel, TH. (1978), "La fragmentación del valor", en: Th. Nagel, *La muerte en cuestión*, México: F.C.E., 1981.
- NASW (1997), "Código de ética de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales estadounidenses", en: D. Salcedo (comp.), *Los valores en la práctica del trabajo social*, Madrid: Narcea-CABS, 1999.
- O'Brien, M. - Penna, S. (1998), "Oppositional postmodern theory and welfare analysis: anti-oppressive practice in a postmodern frame", en: J. Carter (comp.), *Postmodernity and the Fragmentation of Welfare*, London - New York: Routledge, 1998.
- Oaborne, D. – Gaebler, T. (1992), *La reinención del gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público*, Barcelona: Paidós, 1994.
- Parton, N. (1991), *Governing the Family: Child Care, Child Protection and the State*, London: Macmillan.
- Parton, N. (1994), "'Problematics of Government', (Post)Modernity and Social Work", *British Journal of Social Work*, 24: 9-32.
- Payne, M. (1985), "The Code of Ethics, the Social Work Manager and the Organisation", en: D. Watson (comp.), *A Code of Ethics for Social Work. The Second Step*, London: Routledge & K. Paul, 1985.
- Perlman, H. H. (1957), *El trabajo social individualizado*, Madrid: Rialp, 1980.
- Reamer, F. G. (1982), *Ethical Dilemmas in Social Service*, New York: Columbia U. P..
- Reamer, F. G. (1987), "Informed Consent in Social Work", *Social Work*, 32 (5): 425-429.
- Reamer, F. G. C. (1995), *Social Work Values and Ethics*, New York: Columbia U. P..
- Robinson, W. - Cherrey Reeser, L. (2000), *Ethical Decision Making in Social Work*, Boston: Allyn and Bacon.
- Rojek, C - Peacock, G. - Collins, S. (1988), *Social Work and Received Ideas*, London: Routledge.
- Rose, S. (comp.) (1992), *Case Management and Social Work Practice*, New York: Longman.

- Rothman, J. C. (1998), *From the Front Lines. Students Cases in Social Work Ethics*, Boston: Allyn and Bacon.
- Rothman, J. - Sager, J. S. (1998), *Case Management. Integrating Individual and Community Practice*, Boston: Allyn & Bacon.
- Sands, R. - Nuccio, R. (1992), "Postmodern Feminist Theory and Social Work", *Social Work*, 37: 489-494.
- Smith, C. - White, S. (1997), "Parton, Howe and Postmodernity: A Critical Comment on Mistaken Identity", *British Journal of Social Work*, 27: 275-295.
- Salcedo Megales, D. (1998), *Autonomía y bienestar. La ética del trabajo social*, Granada: Comares.
- Salcedo Megales, D. (2000), "La evolución de los principios del trabajo social", *Acciones e investigaciones sociales*, 11: 79-111.
- Salcedo Megales, D. (2001)"La rebelión ética. Principios del trabajo social en el ámbito de la salud mental", *Trabajo Social y Salud*, 40 (2001), págs. 15-42.
- Salcedo Megales, D. (2002), "Deberes de confidencialidad e identidad del trabajo social", *Servicios Sociales y Política Social*, 57: 43-56.
- Salcedo Megales, D. (2004),"La ética del trabajo social y los valores de la postmodernidad", *Cuadernos Andaluces de Bienestar Social*, 11-12: 113-142.
- Salcedo Megales, D. (2006), "Los Sennett y la naturaleza de la relación profesional del trabajo social", *Documentos de Trabajo Social*, 38: 93-104.
- Schmidtz, D. – GOODIN, R. E. (1998), *El bienestar social y la responsabilidad individual*, Madrid: Cambridge U. P., 2000.
- Shön, D. A. (1983), *El profesional reflexivo. Cómo piensan los profesionales cuando actúan*, Barcelona: Paidós, 1998.
- Thompson, N. (1997²), *Antidiscriminatory Practice*, London: Macmillan.
- Thompson, N. (1998), *Promoting Equality*, London: Macmillan.
- Thompson, N. (2000), *Understanding Social Work*, London: Macmillan.
- Thompson, N. (1983), *Social Work Values. An Inquiry*, London: Routledge & K. Paul.
- Trainor, B. T. (2000), "The Challenge of Postmodernism to the Human Service Professions", *Journal of Applied Philosophy*, 17(1): 81-92.
- Vanstone, M. (1995), "Managerialism and the ethics of management", en: R. Hugman - D. Smith (comps.), *Ethical Issues in Social Work*, London: Routledge, 1995.
- Watson, D. (comp.) (1985), *A Code of Ethics for Social Work. The Second Step*, London: Routledge & K. Paul, 1985.
- Williams, C. (1999), "Connecting Anti-racist and Anti-oppressive Theory and Practice: Retrenchment or

Reappraisal?", *British Journal of Social Work*, 29: 211-230.

Wilson, A. - Beresford, P. (2000), "'Anti-oppressive Practice': Emancipation or Appropriation?", *British Journal of Social Work*, 30: 553-573.

Whiteley, C. H. (1952-53), "De los deberes", en: J. Feinberg (comp.), *Conceptos morales*, México: F. C. E., 1985.

Damián Salcedo Megales fue durante más de veinte años profesor de ética del trabajo social en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Granada, de la que es Catedrático en excedencia. Actualmente es Profesor Titular de Filosofía Moral en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid. Entre sus obras se encuentra *Elección social y desigualdad económica* (Ed. Anthropos), *Autonomía y bienestar. La ética del trabajo social*, (Editorial Comares), la compilación *Los valores en la práctica del trabajo social* (Narcea-CABS) y, con J. Barragán, *Las razones de los demás. La filosofía social de John C. Harsanyi*, (Biblioteca Nueva). Es miembro del equipo de investigación que dirige María Jesús Úriz Pemán en el proyecto "Dilemas éticos en la intervención social. La perspectiva de los trabajadores sociales en España" (FFI2008-05546/FISO).

Dirección de contacto:
dsalcedo@filos.ucm.es.
